

Trece de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	: PERTENENCIA
Demandante	: BLANCA MARIELA TIMARÁN VARÓN
Demandado	: RODRIGO GIRALDO y demás personas indeterminadas
Radicación	: 631904089002202000077-00
Interlocutorio	: 271

A despacho para decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda de reconvencción para declaración de pertenencia en favor de BLANCA MARIELA TIMARÁN VARÓN, respecto al bien inmueble rural ubicado en la Vereda La Pola del municipio de Circasia Quindío, con ficha catastral 00-02.00-00-0004-0018-5-00-00-0002 y cuyos linderos se encuentran determinados en el escrito de demanda y teniendo en cuenta que al Operador Jurídico se le impone la obligación de intervenir desde sus inicios, ejerciendo tempranamente un control de legalidad, encuentra esta funcionaria que la misma **SE INADMITE** por lo siguiente:

- Si bien es cierto la demandante informa cuál es el número de ficha catastral del bien objeto de pertenencia, es decir, la individualización del predio como tal, dicha información se interrelaciona con el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble, donde se registran los diferentes actos del bien como historial del mismo, no allega ni manifiesta expresamente si el bien inmueble cuenta con matrícula inmobiliaria, como parte de la irregularidad que debe aclararse con el trabajo conjunto de la SNR, el IGAC y la ORIP de Armenia Quindío.
- No allega el certificado de tradición para procesos de pertenencia, conforme lo exige el legislador y, el certificado aportado no refleja ni reemplaza la información de la tradición del bien inmueble objeto de pertenencia.
- Siendo obligatorio dirigir la demanda contra titulares de derechos reales<sup>1</sup>, en el caso presente, no se informa si el predio objeto de pertenencia, hace parte de un predio de mayor extensión. En caso afirmativo, deberán allegarse las matrículas inmobiliarias de los bienes colindantes pues, la decisión de fondo podría afectarles.
- No anexa certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, donde conste que el bien inmueble con ficha catastral 00-02.00-00-0004-0018-5-00-00-0002 no es baldío, imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público<sup>2</sup>.
- Los hechos de la demanda no guardan una descripción cronológica que permita establecer que efectivamente se está frente a una suma de posesiones, encontrando, entre otras inconsistencias que, el bien objeto de pertenencia estando la posesión en cabeza del demandado RODRIGO GIRALDO (numeral 3), resulta vendiendo la posesión ANA LUCÍA HERNÁNDEZ MOSQUERA a la aquí demandante BLANCA MARIELA TIMARÁN VARÓN (numeral 4) sin especificarse si el demandado perdió la posesión, si fue una posesión clandestina, pues posteriormente (numeral 5) aparece el demandado vendiendo el mismo bien a la señora TIMARÁN VARÓN, acto que riñe con la venta que del mismo predio (pues

<sup>1</sup> Artículo 375-5 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Artículos 83-5 y 375-4 del Código General del Proceso.

no se especifica si la demandante adquirió de los anteriores, pequeños lotes), realiza OSCAR MONCADA GUTIÉRREZ.

- Según se tiene, el predio objeto de pertenencia, tiene una extensión superficial de  $\frac{1}{4}$  de cuadra aproximadamente (numeral 3 de los hechos de la demanda), se requiere de certificación sobre la UAF para 2020, expedida por la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío.

Conforme lo indica el legislador<sup>3</sup>, al no reunir los requisitos formales la demanda, se inadmitirá y se concederá a la parte demandante cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo.

Por último, **se reconoce personería** para representar los intereses de la parte demandante, a la abogada CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDÓN, identificada como aparece en la demanda y solo para efectos de la presente actuación.

**Notifíquese.**



**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN **ESTADO** EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

---

<sup>3</sup> Artículos 90 y 371 del Código General del Proceso.